



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00035-00
Demandante: Deicy del Carmen Gómez Moreno
Demandado: E.S.E Centro de Salud San José de Tolú Viejo - Sucre
ASUNTO: Admite demanda.

Por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial la señora **DEICY DEL CARMEN GÓMEZ MORENO** en contra de la **E.S.E CENTRO DE SALUD DE SAN JOSÉ DE TOLÚ VIEJO-SUCRE**, en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En lo que hace al poder conferido por el señor YONIS ENRIQUE ROMERO TAPIAS¹, a la profesional en derecho BERENICE MARÍA GAIBAO CARMONA, se tiene que como quiera que está manifestando a la continuidad de este en la representación en este asunto se tendrá como mandatario al tenor del artículo 76 inciso 5 de GGP, en ese orden se resuelve:

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011².

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad

¹ Folio 83 del expediente.

² Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima³.

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconocer a la Dra. BERENICE MARÍA GAIBAO CARMONA, identificado con C.C. No.64.581.121, y portadora de la T.P. Nro. 124.592 del C.S. J., como apoderada de la parte demandante según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

Juez

³ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.